

CAMBIO DE JURISDICCION INGRESO A LA PROVINCIA

Art. 171 Disposición 45/2015

1. FORMULARIO MINUTA ROGATORIA- ANEXO I mecanografiada c/firma certificada de representante legal o firma de profesional (Escribano, Contador Público o Abogado, en éste último caso deberá adjuntarse los Previsional y Bono Ley 8480).

2. Copia certificada del acto constitutivo, estatutos, reformas inscriptas.

3. Copia mecanografiada certificada en cuanto a contenido y copia certificada del acta de asamblea extraordinaria o reunión de socios que resolvió el cambio de jurisdicción y aprobó la modificación del Estatuto.

4. Justificación del Quórum. Copia certificada del registro de asistencia a asamblea, donde conste la nómina de socios asistentes y firmas de los mismos y/o copia certificada del acta de reunión de socios. Al pie del último folio deberá constar la firma del presidente y secretario, que contendrá detalle de socios o integrantes presentes.

5. Copia certificada del Acta de Asamblea o reunión de socios que designó los integrantes del órgano de administración y fiscalización.

6. Certificado expedido por la jurisdicción originaria a los efectos de ser presentado ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas en el que conste: 1) vigencia de la matrícula; 2) que la sociedad ha cumplido con los deberes que imponen las normas de aplicación en esa jurisdicción; 3) las medidas cautelares que la afectaren; 4) libros rubricados; 5) existencia de concurso preventivo o quiebra decretada y registrada en esa jurisdicción.

7. Publicación del artículo 10 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Cumplidos y aprobados todos los requisitos previamente detallados, se procederá a dictar la pertinente resolución en la que se dejará constancia de la imposibilidad de inscribir cualquier otro acto mientras no se acredite la cancelación de la inscripción en la jurisdicción de origen, la cual no podrá superar el plazo de noventa (90) días corridos.

El incumplimiento de la acreditación de la cancelación ante la jurisdicción de origen, hará pasible a los integrantes del órgano de administración, en forma solidaria, de la sanción de multa prevista en el inciso 7.2 del artículo 7 del Decreto Ley N° 8.671/76.

En caso que el incumplimiento se deba a una demora no imputable a la sociedad ingresante, deberá expresar los motivos que la originan, en forma previa al cumplimiento del plazo y a fin de evitar la aplicación de la sanción indicada en el párrafo anterior.

TASAS:

a) Tasa General de Actuación: <https://www.gba.gob.ar/dppj/tasas>

b) Tasa Fiscal: <https://www.gba.gob.ar/dppj/tasas>

c) Tasa Traslado:

<https://www.colescba.org.ar/www/pages/dppj/comprobantes/indexComprobanteTrasladoV2.jsf>

d) Tasa Delegación: valor idéntico a la suma de tasa general de actuación + tasa fiscal: depositar/transferir el importe correspondiente en: Banco Santander Río. Cuenta Corriente en Pesos N° 207-010928/8 - CBU: 0720207220000001092886 Razón Social: COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO - CUIT: 30-54103403-6 e) Tasa preferencial: OPTATIVA. En los trámites especiales de 1 y 4 días se deben acompañar los antecedentes de la Sociedad inscriptos conforme

cláusula vigésima del Convenio de Cooperación D.P.P.J. Ley 14.028 y Decreto
Reglamentario 914/10. [https://www.colescba.org.ar/escritorio/portal-
pagos/formularios/dppjcomprobante](https://www.colescba.org.ar/escritorio/portal-pagos/formularios/dppjcomprobante)